



# Resolución Directoral

R.D. N° 1547-2018-MTC/28

Lima, 31 MAYO 2018

VISTO, el escrito de registro N° E-057430-2018 del 28 de febrero de 2018, presentado por la empresa ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L., sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-91-TC/15.17 del 2 de mayo de 1991 se otorgó autorización a la empresa ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura, la misma que fue renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, con vigencia hasta el 2 de mayo de 2011;

Que, con Resolución Viceministerial N° 508-2009-MTC/03 del 21 de octubre de 2009, se resolvió dejar sin efecto de pleno derecho la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en el extremo que renovó la autorización a favor de la empresa ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L.;

Que, a través del escrito de registro N° 050677 presentado el 29 de abril de 2011, la empresa ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 334-91-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, pese a no contar con autorización vigente;

Que, con Resolución Viceministerial N° 607-2014-MTC/03 del 1 de octubre de 2014, se resolvió restituir la vigencia de la autorización renovada a la empresa ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L. en virtud a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, debiéndose continuar con la evaluación de la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 050677 del 29 de abril de 2011;

Que, mediante Oficio N° 1112-2018-MTC/28 del 14 de febrero de 2018, notificado el 16 de febrero del mismo año, se declara improcedente la solicitud de renovación



presentada con escrito de registro N° 050677 del 29 de abril de 2011 por haber sido presentada cuando la autorización no se encontraba vigente. Asimismo, en mérito a la restitución de la vigencia de la autorización se requirió a la administrada presente solicitud de renovación;

Que, dicho requerimiento se realizó con la finalidad de no desnaturalizar el beneficio señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC en virtud de la cual se restituyó la vigencia de la autorización materia de análisis (cuyo último día fue el 2 de mayo de 2011), puesto que no tendría sentido otorgar la restitución de la autorización en el año 2014, luego de haberse vencido su plazo de vigencia, para posteriormente declararla extinguida por falta de presentación de solicitud de renovación;

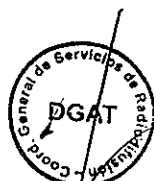
Que, mediante escrito de registro N° E-057430-2018 del 28 de febrero de 2018, conforme lo requerido en el Oficio N° 1112-2018-MTC/28 del 14 de febrero del mismo año la empresa ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L. presentó una solicitud de renovación de su autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, respecto al procedimiento antes citado, se ha podido verificar que la empresa ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L. ha cumplido con todos los requisitos y condiciones previstos en los artículos 69<sup>1</sup> y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, por lo que corresponde aprobar la solicitud de renovación;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

<sup>1</sup> Al respecto, debido a que el trámite de renovación materia de análisis (E-057430-2018) se inició bajo el amparo del referido beneficio del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, no es aplicable a dicha solicitud la condición establecida en el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.





# Resolución Directoral

Que, de acuerdo a los datos verificados en la inspección técnica realizada a la citada estación el 23 de abril de 2018 (Acta N° 0198-2018), por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones con Informe N° 0272-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Piura, se procederá a precisar la ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM);

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la potencia nominal del transmisor;

Que, en mérito a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, esta Dirección procederá a adecuar la clasificación de la estación autorizada a la empresa **ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L.**, como estación Clase D, toda vez que la potencia autorizada es 1 Kw;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.2 de las Normas Técnicas de Radiodifusión (Principios Técnicos/Denominación de la Emisión), corresponde adecuar el tipo de emisión de la presente estación radiodifusora a **10K0A3EGN**;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, en el numeral 1.1.4 referente a la Intensidad de campo nominal utilizable, establece que para las estaciones Clase C, es **62 dB $\mu$ V/m**, por lo que se procede adecuar la zona de servicio para la citada estación radiodifusora;

Que, ésta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **2777**-2018-MTC/28, opina que resulta procedente renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa **ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L.**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y, precisar la ubicación de la planta transmisora, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, clasificación, la emisión y el contorno de la zona de servicio para la estación radiodifusora perteneciente a la empresa **ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L.**;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** por el plazo de diez años, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 334-91-TC/15.17 del 2 de mayo de 1991, a su vez renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006 a favor de la empresa **ORGANIZACIÓN JR RADIO SECHURA E.I.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura, la misma que vencerá el 2 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

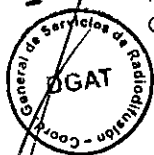
**ARTÍCULO 3.-** Precisar la ubicación de la planta transmisora, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, clasificación, la emisión y el contorno de la zona de servicio para estación de radiodifusión renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

**Ubicación de la Planta Transmisora**

: Complejo Radial Las Peñitas S/N, antes de la cuadra 1 de la calle Alcántara Navarro, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

**Coordenadas Geográficas**

L.O.: 80° 49' 36.5"





# Resolución Directoral

L.S.: 05° 33' 20.6''

Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.  
Clasificación de Estación : Clase D  
Emisión : 10K0A3EGN  
Zona de servicio : El área dentro del contorno de 62 dB $\mu$ V/m.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gov.pe](http://www.mtc.gov.pe)).



Regístrese y comuníquese,

-----  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones